



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 28 NOV 2014

Señora
JENNY A. MOYA
directorjuridico@interliquidos.com

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	24 de Julio de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014 – 383 - CONSULTA
Tema	Cancelación de honorarios a una firma de auditoría que se disuelve

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

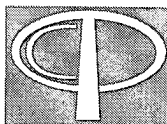
“En el año 2013 se nombró por asamblea de socios a una firma de revisoría fiscal para que desempeñara dicho cargo.

La firma de revisoría fiscal delego (sic), el cargo en un contador - socio de la firma revisora.

En el año 2014 dichos socios de (sic), independizaron quedando un socio como dueño de la firma y el otro, quien se encontraba como revisor delegado de mi compañía, creando una nueva firma de revisoría fiscal.

Conociendo la calidad del servicio del contador decidimos como empresa en la reunión ordinaria anual cambiar la firma de revisoría fiscal, con el fin de que continuara su asistencia el mismo contador que la venia ejerciendo desde el año 2013, habiéndosele informado a la anterior firma.

En el mes de mayo de 2014 el revisor realizó su gestión, razón por la cual se le canceló el servicio prestado y el cual su costo es un tanto más elevado que el de la anterior firma; sin embargo su nombramiento a pesar de haberse realizado mediante acta del 30 de abril de 2013 solo quedo registrada en cámara de comercio hasta comienzos del mes de junio calendario. Esta demora se



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

generó por errores de digitación del acta lo cual influyó para que fuera devuelta por cámara de comercio.

La anterior firma de revisoría fiscal durante este tiempo no prestó su servicio, sin embargo envía una factura cobrando el periodo, con el argumento que aun aparecía registrado en cámara de comercio (sic).

Respecto a lo anterior las consultas son las siguientes:

- 1). Cuál de las dos firmas tiene el derecho, o a quien debíamos cancelarle el servicio? Al revisor que realmente presto el servicio, o la firma de revisoría que se encontraba para ese momento inscrita en cámara de comercio?*
- 2) podía (sic), la nueva firma de revisoría fiscal, entrar a prestar el servicio sin esperar a que su nombramiento quedará registrado ante cámara de comercio?."*

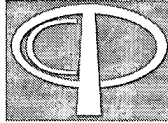
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

- 1.- En relación con su primera consulta, consideramos que los honorarios deberían ser cancelados a favor de la firma con la cual se suscribió el contrato de revisoría fiscal, para cada uno de los periodos mencionados por el consultante, independientemente del profesional que se designe para tal efecto.
- 2.- En cuanto a la prestación de servicios sin el registro en Cámara de Comercio, es necesario señalar que se adquiere la calidad de revisor fiscal desde el momento mismo de la elección, de tal suerte que su titular puede asumir las funciones propias de su investidura al interior del ente, previa aceptación del cargo mediante documento idóneo que debe acompañarse a la solicitud de inscripción de su nombre en Cámara de Comercio del domicilio social, o ante organismo competente cuando se trate de una entidad sin ánimo de lucro.

Así pues, tanto el nombramiento como la aceptación, constituyen los actos fundamentales para adquirir la condición de revisor fiscal, teniendo el registro fines puramente declarativos, ante la necesidad de la publicidad como mecanismo idóneo para hacer oponible el nombramiento frente a terceros. No obstante lo anterior, existen casos especiales por virtud de norma expresa, en los



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

cuales para adquirir la calidad de revisor fiscal se exige la posesión del elegido ante organismos de inspección, control y vigilancia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por la consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

